

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

ESCUELA DE POST GRADO



=====

**EL DELITO DE ABIGEATO Y SU TRASCENDENCIA JURÍDICA EN LA
PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA – HUANCVELICA EN EL
AÑO 2015**

=====

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAGISTER EN
DERECHO CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES**

TESISTA: OSCAR RAÚL CCANTO GODOY

ASESOR: DRA. VERONICA CAJAS BRAVO

HUÁNUCO – PERÚ

2018

DEDICATORIA

Para Oscar Eduardo Ccanto Arzapalo, mi hijo
con mucho amor.

AGRADECIMIENTO

A mis padres, por brindarme su apoyo incondicional en mi etapa profesional.

RESUMEN

La finalidad de la regulación del delito del delito de “Abigeato” fue la protección penal reforzada a la propiedad sobre los animales, que se manifestó en una agravación penológica prevista para dicho delito, toda vez que hubo preocupación del legislador por la sustracción de estos bienes y determinar si esos esfuerzos se han traducido, en definitiva, en una descripción de la conducta punible que contenga los elementos que aseguren la eficacia de la norma sancionatoria.

Como bien sabemos, el problema jurídico que abordó esta tesis se halla precisamente en esas modificaciones que se han introducido al Código Penal Peruano. En el plano dogmático, el problema se expresa en la determinación de si existe o no una justificación político-criminal para esa protección reforzada de la propiedad sobre ciertos tipos de bienes (ganados) en la Provincia de Castrovirreyna - Huancavelica; mientras que, en el plano práctico, si la forma en que el legislador ha construido esa protección es o no eficaz.

Si bien, la preocupación del legislador ha estado centrada en el mejoramiento de la eficacia de la persecución penal de este delito, entendiendo por tal, implícitamente, que hoy en día la disminución de la frecuencia de ocurrencia de este tipo de delito.

EL AUTOR.

SUMMARY

The purpose of the regulation of the crime of the crime of "Abigeato" was the reinforced criminal protection to the property on the animals, that was pronounced in a penological aggravation anticipated for this crime, whenever there was concern of the legislator for the theft of these goods and determine if those efforts have been translated, in short, into a description of the punishable conduct that contains the elements that ensure the effectiveness of the sanctioning norm.

As we know, the legal problem that addressed this thesis is precisely in those modifications that have been introduced to the Peruvian Penal Code. On the dogmatic level, the problem is expressed in the determination of whether or not there is a political-criminal justification for this enhanced protection of property over certain types of property (cattle) in the Province of Castrovirreyna - Huancavelica; while, on the practical level, whether the way in which the legislator has built that protection is effective or not.

Although, the concern of the legislator has been focused on improving the effectiveness of the criminal prosecution of this crime, understanding as such, implicitly, that today the decrease in the frequency of occurrence of this type of crime.

INTRODUCCIÓN

En nuestra actualidad, la delincuencia común, así como la delincuencia organizada se ha incrementado en grandes proporciones, siendo los delitos que más se cometen con frecuencia -delitos contra el Patrimonio- robo, hurto y otros (estafa, usurpación) en todo nuestro Perú.

Esta situación conlleva a que se realicen interpretaciones de los tipos penales que devienen en aisladas y, en muchos casos, incluso contradictorias. Por ejemplo, el problema de cómo identificar el momento de la consumación en el robo agravado, no fue abordado como una cuestión que atañe –como efectivamente lo es- a todos los delitos patrimoniales de sustracción. Los distintos autores se siguen limitando a realizar interpretaciones aisladas y particulares, sin tener siquiera una noción del carácter general de la problemática. No obstante, si acaso algo general se puede extraer de las interpretaciones de la doctrina nacional son los cuestionables presupuestos dogmáticos que se asumen: el delito como lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos y, el lado subjetivo –en el sentido de animus, voluntad o representación- como criterio capaz de fundamentar por sí solo la ilicitud de un comportamiento.

Debemos tener en cuenta que, la doctrina nacional mayoritaria, al ocuparse de la parte especial, no lo hace sobre la base de criterios generales de imputación, sino que, todavía utiliza el método analítico tradicional propio del positivismo. Probablemente a ello se deba que, en nuestro país, hasta el día de hoy no resulte posible encontrar

principios generales que informen la dogmática de los delitos patrimoniales, en general, y de aquellos que requieren sustracción, en particular.

En ese contexto, otro delito contra el patrimonio, es el de abigeato, el cual ha tenido especial importancia por su trascendencia social y económica, teniendo en cuenta que se trata de una figura derivada del robo o del hurto y responde a los mismos análisis.

El delito de abigeato, cuya creación e incorporación a nuestro ordenamiento jurídico-penal se dio en el año 1994, muestra serias deficiencias de carácter dogmático y político-criminal que se ve reflejadas en la creación y mantenimiento de estructuras típicas inconvenientes, ya que este tipo penal, tiene las mismas circunstancias agravantes de los delitos de robo y hurto, siendo su incorporación carente de justificación, además que en nuestra actualidad, el índice de comisión de este delito es mínima.

Como se ha apuntado líneas más arriba el hurto de ganado, hurto de uso de ganado y robo de ganado, se encuentra tipificado en los artículos 189-A, 189-B y 189-C del Código Penal, el cual consiste en la sustracción de ganado ajeno aunque se trate de un animal, así como uso de ganado, los cuales deberían de ser agravantes de los delitos de Hurto, Hurto de uso y Robo, toda vez que los elementos de configuración de todos los delitos señalados son los mismos, con la única diferencia que en el delito de abigeato el bien materia de protección son los animales -ganados-.

Es por ello que, en la presente tesis denominado **“EL DELITO DE ABIGEATO Y SU TRASCENDENCIA JURÍDICA EN LA PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA – HUANCAVELICA EN EL AÑO 2015”** se encuentra conformado por cinco capítulos.

En el primer capítulo se aborda el planteamiento del problema, en el cual se hace una descripción del mismo, en el que se encuentra el planteamiento del problema, objetivos, hipótesis, variables de estudios entre otros, el cual permitió obtener los resultados propuestos.

En el segundo capítulo se aborda el marco teórico, donde se desarrolla los antecedentes, en el que se basó el presente trabajo de investigación, así como las bases conceptuales que lo respaldan.

En el tercer capítulo se desarrolla el marco metodológico, en el cual nos permite almacenar los datos recabados y analizarlos luego de haber delimitado la población, haber determinado la muestra y su respectivo procesamiento.

En el cuarto y quinto capítulo se encuentra los resultados y discusión de resultados respectivamente, el cual es el reflejo del trabajo realizado, el cual nos permite analizar e interpretar los resultados obtenidos.

INDICE

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
RESUMEN	iv
SUMMARY	v
INTRODUCCIÓN	vi

CAPITULO I**EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

1.1. Descripción del Problema	11
1.2. Formulación del Problema	13
1.2.1. Problema General.....	13
1.2.2. Problemas Específicos	13
1.3. Objetivos.....	13
1.3.1. Objetivo General.....	13
1.3.2. Objetivos Específicos	13
1.4. Hipótesis... ..	14
1.4.1. Hipótesis General	14
1.4.2. Hipótesis específicas	14
1.5. Variables.....	14
1.5.1. Variable Independiente.....	14
1.5.2. Variable Dependiente	14
1.6. Justificación e importancia.....	14
1.7. Viabilidad	15
1.8. Limitaciones.....	15

CAPITULO II**MARCO TEÓRICO**

2.1. Antecedentes.....	16
2.2. Bases Teóricas	20
2.3. Definición de términos	43
2.4. Bases Epistemológicas.....	45

x
CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. Tipo de Investigación	51
3.2. Diseño y Esquema de Investigación	52
3.3. Población y Muestra	52
3.4. Técnicas de Recajo, Procesamiento y Presentación de Datos	53

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1. Resultados del trabajo de campo con aplicación estadística, mediante distribuciones de frecuencias, gráficos.....	54
4.2. Presentación de contrastación de las hipótesis secundarias... ..	68

CAPITULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. Presentar la contrastación de los resultados del trabajo de campo con los referentes bibliográficos de las bases teóricas	69
5.2. Presentar la contrastación de la hipótesis general en base a la prueba de hipótesis.....	71
5.3. Aporte científico de la investigación.....	73
CONCLUSIONES	76
SUGERENCIAS	77
BIBLIOGRAFÍA.....	78
ANEXOS.....	81

CAPITULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del Problema.

Mediante el Artículo 1 de la Ley N° 26326, publicada el 04 de junio de 1994, se incorporó el capítulo II “A” del Código Penal, denominado “ABIGEATO”, toda vez que, en aquellos años, la sustracción de animales (ganados) en las zonas ganaderas del Perú (se encontraba incluido la Provincia de Castrovirreyna, zona ganadera del Departamento de Huancavelica) era considerable, siendo un problema grave para nuestro país, ya con el paso del tiempo fue aumentando ese tipo de hechos, es por ello que, en atención de los reclamos de productores agropecuarios y del clamor de las comunidades campesinas se propuso una iniciativa en el que sea sancionada ese tipo de conductas y por tanto, encontrarse tipificada en el Código Penal.

Sin embargo, en la actualidad se observa que la comisión del delito de abigeato en la Provincia de Castrovirreyna – Huancavelica, ha disminuido considerablemente, al extremo que ya no existen denuncias ante los órganos de justicia del Perú (Policía Nacional del Perú, Ministerio Público y Poder Judicial), toda vez que, en la actualidad el punto de los delincuentes ya no es sustraer los animales de los ganaderos, sino, el de sustraer el dinero que fue materia de compra-venta de sus animales, conducta que por cierto se encuentra sancionada como delitos de Hurto, Hurto de uso y/o Robo.

Por otra parte, la doctrina nacional que se ha ocupado del tema (abigeato) no ha podido explicar convincentemente cuáles son las razones suficientes –¿existen? – para mantener en el Código Penal este tipo de figuras ya superadas en otros ordenamientos jurídicos. Al respecto, la doctrina nacional mayoritaria recurre a dos tipos de argumentos: Uno de política criminal y otro de carácter dogmático – la faceta subjetiva del ilícito entendido como “finalidad” de obtener un provecho sobre el bien–. Así, apelando a razones de política criminal, Fidel Rojas señala que el abigeato, conocido también como hurto, ingresa en nuestro Código Penal para racionalizar –relativamente– la aplicación del hurto común a supuestos de hecho de mínima ilicitud penal; mientras que, por su parte, Salinas Siccha, apelando al ámbito interno o subjetivo del agente, afirma que, “(...) la frecuencia de hurtos de bienes muebles con la finalidad de obtener un provecho temporal justifica la presencia del artículo 185° del Código Penal (VILLANUEVA, 2013).

Es por eso que, en la presente investigación demostraremos que el delito de abigeato en sus diversas formas ya no tiene trascendencia jurídica en la Provincia de Castrovirreyna - Huancavelica, toda vez que, en primer lugar, es un delito que a la fecha ya no se viene cometiendo en el lugar antes señalado; y en segundo lugar, se observa que los delitos de apoderamiento mediante sustracción ya se encuentran regulados en los artículos 185° al 188° del Código Penal, por lo que no existe necesidad que el delito de abigeato sea tipificado en la norma sustantiva penal, pero que sí debería ser considerado como una agravante en el caso que se cometa un hecho en donde el bien sustraído sea un animal (ganado).

12. Formulación del Problema

1.2.1. Problema General

¿Existe trascendencia jurídica del tipo penal de abigeato en la provincia de Castrovirreyna – Huancavelica en el año 2015?

1.2.2. Problemas Específicos

- ¿Cuáles son los factores que influyen en la disminución del delito de abigeato en la Provincia de Castrovirreyna – Huancavelica?

- ¿Cuál es la frecuencia en que se vienen cometiendo el delito de abigeato en la Provincia de Castrovirreyna – Huancavelica?

13. Objetivos:

1.3.1. Objetivo General

Determinar la trascendencia jurídica del delito de abigeato en la Provincia de Castrovirreyna – Huancavelica en el año 2015.

1.3.2. Objetivos Específicos

- Conocer los factores que influyen en la disminución del delito de abigeato en la provincia de Castrovirreyna – Huancavelica en el año 2015.

- Determinar la frecuencia en que se vienen cometiendo el delito de abigeato en la provincia de Castrovirreyna – Huancavelica en el año 2015.

1.4. Hipótesis

1.4.1. Hipótesis General

No existe trascendencia jurídica del tipo penal de abigeato en la Provincia de Castrovirreyna – Huancavelica en el año 2015.

1.4.2. Hipótesis específicas

- Los factores que influyen en la disminución del delito de abigeato es el difícil ocultamiento y apoderamiento del ganado.
- La comisión del delito de abigeato en la Provincia de Castrovirreyna – Huancavelica, ha disminuido considerablemente.

1.5. Variables

1.5.1. Variable Independiente

Delito de Abigeato.

1.5.2. Variable Dependiente

Trascendencia Jurídica

1.6. Justificación e importancia

A lo largo de los últimos años, se ha observado una transformación de la sociedad en el sentido que la misma se ha globalizado: tanto las instituciones legales como los grupos ilegales han visto cómo su ámbito geográfico de acción e influencia crecía, y cómo a su vez las influencias que reciben de otros lugares aumentan. Así, se observa que en nuestra actualidad el delito de abigeato ya no tiene trascendencia jurídica en la Provincia de Castrovirreyna – Huancavelica, ya que, hoy en día la delincuencia común ha dejado de cometer dicho delito, por perpetrar

otras conductas ilícitas como es los delitos ambientales, trata de personas, etc, o en su defecto comenten los delitos de hurto y robo.

Es por eso, que existe la necesidad que el delito de abigeato sea considerado como agravante en los delitos de hurto, hurto de uso y robo, teniendo en cuenta que el bien jurídico protegido en dichos delitos es el bien mueble, teniendo en cuenta que a la fecha el índice de comisión del delito de abigeato es mínima, debiendo suprimirse dicho tipo penal de la legislación penal peruana.

1.7. Viabilidad

El presente proyecto de investigación es viable, toda vez que aún no ha sido desarrollado en nuestro ordenamiento jurídico, tanto doctrinario y jurisprudencialmente el tema de la trascendencia jurídica del delito de abigeato.

1.8. Limitaciones

En el presente proyecto de investigación las dificultades para la elaboración de la Tesis son las siguientes:

- Elección del tema fue complicado formular un Título para el presente problema que se tenía para investigar.
- Carencias de fuente de información, medios e instrumentos como textos para el desarrollo de los temas relacionados en la investigación.
- Carencia del desarrollo objetivo de la doctrina sobre la determinación de las penas en los casos de abigeato.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

El Marco conceptual del presente trabajo de investigación, está dirigido a determinar los conceptos y definiciones más importantes y significativas que permitan comprender los principios doctrinarios, constitucionales, jurídicos y aplicados en forma transparente cuando se administre justicia, al juzgar los diferentes delitos e infracciones fraudulentas, y que son considerados delitos penales, por ello que el ámbito de estudio es orientado a formular la propuesta de solución a la presente investigación.

21. Antecedentes.

2.1.1. Local y Regional

El tema materia de investigación, no ha sido desarrollada en la Provincia de Castrovirreyna - Huancavelica, al no haberse encontrado tesis de investigación u otro tipo de trabajo que aborde el tema a desarrollar.

2.1.2. Nacional

GONZALO SALAS LOZADA (Artículo) titulada “**NECESIDAD DE UNA REFORMA EN EL TRATAMIENTO DE LOS DELITOS DE HURTO, ROBO Y ABIGEATO**” (LOZADA, 2014), señala que:

- “La creación de la figura delictiva del abigeato, prevista para aquellos casos en los que el objeto material del delito de hurto o robo sea

ganado, tampoco tiene justificación alguna, ya que su protección estaba cubierta por los tipos penales preexistentes de hurto, hurto de uso y robo. Cabe destacar, en este caso, el carácter particularmente simbólico del uso de la ley penal, cuyo mensaje ilusionista está dirigido, fundamentalmente, a la población rural, campesina e indígena del territorio nacional.

- (...) Finalmente, la reforma debería tomar más en cuenta a la víctima de estos delitos, la que finalmente está más interesada en la protección de su vida e integridad física, entre otros bienes jurídicos, que en su patrimonio. También se advierte que a la víctima le interesa más la protección y posibilidad de recuperación de sus bienes, que la prisión efectiva de los autores.

2.1.3. Internacional

La tesista **SANDRA ETELVINA GUAMAN QUILLE**, en su tesis **"ANÁLISIS DEL ROBO, HURTO Y ABIGEATO EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA"** - Universidad De Cuenca Facultad De Jurisprudencia Escuela De Derecho, señala que: La sanción por el contrario ha sufrido cambios orientados a aumentar la pena, sobre todo en lo concerniente al delito de robo, como una medida que busca desesperadamente reducir los altos índices delictivos, como una especie de intimidación a quienes desafían la ley, en desmedro de la seguridad ciudadana.

En el Capítulo del Robo, podemos observar la mayor cantidad de cambios ya que doctrinariamente y conforme consta expresamente en el Código Penal Ecuatoriano existen tres clases de robo: el robo simple, el robo agravado y el robo asimilado, posteriormente se incluyen una serie de nuevas figuras y tipificaciones que necesariamente se deben encuadrar dentro de una categoría, o crear una nueva, por ejemplo en lo referente a la utilización de nuevas tecnologías, lo cual en otras legislaciones se denominan "delito informático" o "robo informático", por lo que como conclusión diríamos que en nuestra legislación vigente es necesario una reforma que responda no solo a la realidad social y tecnológica actual de nuestro país, sino también que siga una tendencia orientada a una nueva estructura o clasificación penal acorde a las concepciones actuales que van surgiendo en la sociedad. concluyendo en lo siguiente:

- El abigeato, es un delito que se da específicamente en el sector rural de nuestro país y que afecta a una gran cantidad de familias campesinas dedicadas a la cría, ceba y manutención como una fuente de vida para sus familias.
- Se trata de un delito que se da única y exclusivamente en animales vacuno, porcino, caprino, lanar, caballar, es decir en animales cuadrúpedos domesticados por el hombre las demás clases de animales son susceptibles de hurto o robo.

El tesista **Genaro Sarango Jima**, de la Universidad Nacional de Loja - Ecuador, del año 2012, Teniendo como Título “**REFORMA AL RÉGIMEN JURÍDICO DEL ABIGEATO EN EL CÓDIGO PENAL ECUATORIANO**”

(Jima, 2012), trazándose como objetivos, llega entre otras a las siguientes conclusiones:

- Las reformas establecidas en el Código Penal, relacionadas al abigeato de animales protegidos por este cuerpo legal, no han servido para disminuir de estos delitos, por cuanto dichas reformas, escasamente educan a las personas dedicadas al cuatrero y abigeato, a esto se suma que, las reformas realizadas a este cuerpo.

PEDRO ORTEGO GIL, en su artículo ABIGEATOS Y OTROS ROBOS DE GANADO: UNA VISIÓN JURISPRUDENCIAL (SIGLOS XVI-XVIII), (GIL, 2000) señala que:

- La gravedad del abigeato con relación a otros hurtos vendría determinada por el lugar, de manera que no se trataría para él de una especie de delito sino de un hurto cualificado. La ausencia de vigilancia donde habitualmente se encuentran los animales, hace que estos corran más peligro de ser sustraídos y, en consecuencia, deben recibir mayor protección jurídica. La idea no era novedosa, pues ya la había defendido algún jurista francés.

22. Bases Teóricas

2.2.1. El Abigeato

Abigeato es un vocablo que conceptualiza y condensa de modo ideal y estricto a una serie de comportamientos delictivos de apoderamiento mediante sustracción de ganado (vacuno, ovino, caprino, porcino o auquénido) total o parcialmente ajeno, sea de número singular (en las contadas hipótesis que ello amerite) o plural el bien sustraído, así como también el hurto de uso de ganado. Estos comportamientos delictivos no son otros que el hurto, el hurto de uso y el robo en sus modalidades básicas y agravadas (el hurto, hurto de uso y robo), que se hallan focalizadas en exclusiva atención a los diversos semovientes que conforman la noción material de ganado (VARGAS, DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO, 2000).

La problemática referida a la sustracción de ciertos animales ya preocupaba a los pueblos de antaño pues éstos representaban para ellos elementos primordiales para satisfacer las necesidades de la vida humana desde diversos puntos de vista, encarnadas tanto como factores de producción, como instrumento de trabajo y hasta como seres sagrados a quienes se les rendían culto religioso. Al respecto, consigna Carrara que: “Pero aun cuando las cosas no fueran llevadas a tanta exageración, la idea de proteger a algunos animales contra la perversidad humana, con sanciones especiales, fue casi universalmente acogida. De aquí nació que mucha legislación conminara penas severísimas contra el hurto de

aquellos animales que por sus costumbres eran considerados como más especialmente útiles, y a ese hurto se le dio, a causa de su odiosidad, un nombre distinto; de ahí el título de abigeato” (Francesco, 1996).

Esta última palabra viene de ab y agere, que significa echar por delante, arrear y que describe de una forma material la manera con que se consuma el hurto de los animales que no se toman en los brazos para llevarlos, así como de ab y ducere, llevar a tras de un lugar a otro, se sacó la palabra “aducción”, que describe la forma como se guía a un hombre de un lugar a otro. “Por esto creo que, mirando el fondo de este asunto, el origen del nombre especial dado a esta forma de delito debe más bien buscarse en la sutil adhesión de los romanos a la exactitud del lenguaje, pues al colocar la esencia del hurto en la concretación, y no viéndola en la sustracción de ciertos animales, al no ser aplicable a éstos el nombre de hurto, hubo que inventar un nombre diverso”.

Historia Carrara que los romanos condenaban a los reos de abigeato según la cualidad de las personas, o a trabajos forzados en las minas, o a las fieras, o a trabajos públicos, o a ser gladiador de acuerdo al Digesto. También se observaban diversas penas para el abigeato en los variados códigos de la antigua Germania. Asimismo, en la antigua Francia, los reos de abigeato eran castigados con la muerte, como sucedía también en Holanda y en Zelandia. Teodosio consideró este delito como una causa especial de divorcio, así también lo entendía Justiniano, por considerarse

que el temor de perder las ganancias de la dote alejaba del hurto de animales a los maridos. En lo concerniente a las leyes bárbaras, también se sancionó el abigeato con multas y la ley sálica ponía especial énfasis para los animales negros. Por su parte, la ley Carolina no impuso punibilidad específica contra el abigeato y lo dejó bajo las reglas ordinarias del robo, de manera tal que el hurto de un caballo no era castigado con la muerte, excepto a causa de su precio especial, o de la repetición del delito, o de la manera peligrosa de cometerlo.

Pero se debe resaltar, siempre siguiendo las consignas del maestro pisano, que no todos los animales resumían un interés suficiente como para que se lo considerara abigeato, ya que sólo se aplicaba esta figura a los cuadrúpedos y entre ellos a los que sirven para la agricultura, las labores o el pastoreo, con el componente que solamente se consideraba como tales cuadrúpedos a los que pastoreaban en rebaño quae gregatim pascutur o solo aquellos cuyas carnes se comían. Posteriormente, también se hizo un distingo en el sentido de que algunos se consideraban “mayores”, u otros “medianos” y otros “menores” y también se estableció que para que se consumara el delito de abigeato bastaba haberse robado una sola cabeza de los primeros bueyes, caballos y camellos; de los segundos mulos, asnos y cerdos era menester haberse robado dos, tres o cuatro, respectivamente, y de los terceros ovejas y cabras se necesitaba haber sustraído diez. Todo ello importaba que se tomaba en consideración como única razón, al objeto robado.

Pero con el decurso del tiempo a la vez que se fueron aminorando los castigos sumamente severos que se imponían para este tipo de delito, a la par se fue perfilando otro punto de vista que no se fincaba solamente en el objeto robado, sino en el lugar donde se encontraban los animales, circunstancia ésta que ya la tomaban en consideración los romanos al exigir que el animal fuera sustraído del potrero, que era, en definitiva, lo que luego se tendría en cuenta el hecho de estar librado a la confianza pública, en la legislación moderna.

El artículo 189-A regula el injusto penal de abigeato; término que etimológicamente proviene de las raíces latinas: AB y AGERE, donde el prefijo AB indica alejamiento o separación y AGER significa campo raso, campiña, tierras. Por integración significativa abigeato es la acción ilegal de alejar al ganado del lugar de ubicación (campo, campiña), arreando o echándolo por delante. La acepción gramatical e histórica de abigeato nos pone de manifiesto ya la segunda peculiaridad del delito, es decir, que la sustracción era posible no aprehendiendo o cogiendo el ganado, sino alejándolo por actos de arreo o echamiento, por lo común azuzando los agentes al ganado (VARGAS, DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO, 2000).

En nuestro corpus iuris penal aparece regulado el abigeato en el art. 189-A del modo siguiente:

- El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de ganado vacuno, ovino, equino, caprino, porcino o auquénido, total o parcialmente ajeno, aunque se trate de un solo animal, sustrayéndole del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años.
- Si concurre alguna de las circunstancias previstas en los incisos 1, 2, 3, 4 Y 5 del primer párrafo del Artículo 186, la pena será 6 privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.
- Si el delito es cometido conforme a los incisos 2, 4 y 5 del segundo párrafo del artículo 186, la pena será no menor de cuatro ni mayor de diez años.

La pena será no menor de ocho ni mayor de quince años cuando el agente actúa en calidad de jefe, cabecilla o dirigente de una organización destinada a perpetrar estos delitos.

De la redacción del tipo penal se advierte que se recoge lo que viene en denominarse también hurto simple y hurto agravado de ganado. En efecto, el primer párrafo recoge la figura del hurto simple de ganado en tanto que el segundo y tercer párrafo recogen las circunstancias por las cuales se agrava la conducta del abigeato y, por tanto, su autor o agentes merecen mayor pena. Con fines pedagógicos resulta necesario explicar por partes los contenidos puestos en evidencia:

a. Hurto Simple de Ganado

De la lectura del tipo penal aparece que en la configuración del delito de abigeato concurren todos los elementos objetivos y subjetivos del delito de hurto previsto y sancionado en el art. 185 del Código Penal. Por ello, es unánime la posición en la doctrina nacional en el sentido que tal como lo indican los profesores Bramont-Arias Torres y García Cantizano, carece de sentido la creación del Capítulo II-A en el Título V del Libro II del Código Penal, pues esta figura ya está comprendida en el tipo base de los delitos de hurto y robo, dado que el concepto de bien mueble abarca también el de animal (VARGAS, DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO, 2000).

En esa línea, asumimos plenamente las expresiones de Rojas Vargas, al sostener que ni dogmática ni jurídico-normativamente existen razones suficientes para hacer de los tipos penales de abigeato construcciones legales autónomas y con naturaleza jurídica diferente a la de los delitos de apoderamiento mediante sustracción regulados en los artículos 185° al 188° del actual Código Penal cuyas tipicidades absorben, sin mayores dificultades, a las diversas expresiones de abigeato, ameritándose lo sumo una regulación a título de agravante del hurto, a modo de brindar una enfática protección a la industria y propiedad ganadera, tal y como se hace con los bienes de valor científico.

Por su parte Villa Stein, pretende encontrar el fundamento de su autonomía legislativa en propósitos simbólicos en un país en el que, buen número de sus habitantes tiene como único medio de sustento precisamente el ganado.

Sin embargo, al estar así tipificado, el lector debe remitirse a la lectura del análisis efectuado a la figura del hurto simple. Aquí sólo nos parece pertinente dejar establecido que se configura el delito de abigeato cuando el sujeto activo con la finalidad de obtener un provecho patrimonial (por ejemplo, vendiéndole, aprovechando su carne, etc.) sustrae ganados total o parcialmente ajenos del lugar donde se encuentran sin tener derecho alguno sobre ellos, causando con ello un perjuicio patrimonial al sujeto pasivo. Aquí el bien jurídico protegido es la propiedad y, por tanto, el sujeto pasivo siempre será el titular o propietario del animal objeto de sustracción.

La única diferencia con la figura del hurto previsto en el artículo 185° del Código Penal, es respecto al bien objeto de la sustracción. Mientras que en la figura del hurto puede ser objeto de sustracción todo bien mueble o animal que tenga una valoración económica sobrepase una remuneración mínima vital; en el abigeato, el objeto de la sustracción solamente lo constituye, aunque sea uno, los animales de la familia de los vacunos, ovinos, equinos, caprinos, porcinos o auquénidos. Estamos ante la fórmula conocida como *numerus clausus*, es decir,

aparte de las familias de animales indicados en el tipo penal, ningún animal más puede ser objeto del delito de abigeato. Si otro animal como las gallinas, conejos, perros, etc. son objeto de sustracción ilegítima estaremos ante un hurto siempre que el valor de aquellos animales sobrepase una remuneración mínima vital, caso contrario se configura la figura de faltas contra el patrimonio previsto en el primer párrafo del artículo 444° del Código Penal.

El contenido del art. 189-A, debe analizarse sistemáticamente con el contenido del segundo párrafo del art. 444 del C.P. En consecuencia, para configurarse el delito de abigeato con la sustracción de un sólo animal, este debe tener un valor patrimonial superior a un tercio de la Unidad Impositiva Tributaria. Si en un caso concreto, el valor del animal es inferior se configurará faltas contra el patrimonio.

Cabe precisar que los auquénidos como la vicuña, el guanaco y sus híbridos, por ley Nro. 26496 del 11 de julio de 1995, reciben una sobreprotección punitiva, penalizando con mayor severidad el hurto simple y agravado de los auquénidos. La citada Ley al indicar en su art. 10 que se derogan y dejan sin efecto todas las disposiciones que se le opongan, afecta la aplicación de los arts. 189-A y 189-C del Código Penal, pero deja incólume la vigencia del hurto de uso previsto en el art. 189-B. (VARGAS, DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO, 2000).

b. Consumación y Tentativa.

No obstante, las diversas modalidades que pueden presentarse para la sustracción de los ganados, la consumación se produce cuando el agente se apodera del o los animales con la firme intención de obtener un provecho económico que normalmente no le corresponde; es decir, el abigeato se perfecciona en el mismo momento circunstancial en que el agente tiene acceso a la facultad de disposición del animal sustraído ya sea vendiéndolo, sacando provecho de su carne, regalándole, etc.

En tal sentido de interpretación y al ser un delito de resultado, la conducta del abigeato muy bien puede quedar en grado de tentativa ya sea acabada o inacabada igual como ocurre con la figura del hurto prevista y sancionada en el art. 185° del Código Penal.

c. Pena

Al verificarse la comisión del delito de hurto de ganado previsto y sancionado en el primer párrafo del art. 189-A, el agente será pasible de la pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años.

d. Circunstancias Agravantes del Hurto de Ganado

El segundo, tercero y último párrafo del tipo penal 189-A, recoge las agravantes del delito de abigeato o hurto de ganado, las mismas que no está demás dejarlo expresado, constituyen algunas de las circunstancias agravantes del hurto reguladas en el art. 186 del Código Penal, siendo así remitimos al lector a las páginas donde se han

analizado aquellas agravantes. El legislador ha graduado la pena de acuerdo a la naturaleza de las circunstancias agravantes, yendo de menos a más.

Así, de la lectura del segundo párrafo se advierte que el abigeato se agrava cuando el hurto se produce en casa habitada, durante la noche, mediante destreza, escalamiento, destrucción rotura de obstáculos, con ocasión de incendio, inundación, naufragio, calamidad pública o desgracia particular del agraviado y finalmente cuando el agente sustrae el ganado que conforma el equipaje de viajero. En tanto que el tercer párrafo establece que el hurto de ganado merece mayor pena cuando la sustracción se efectúa sobre bienes (ganado) de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la nación, o cuando la sustracción se realice colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica o cuando el agente sustrae ilegítimamente el ganado empleando materiales o artefactos explosivos para la destrucción o rotura de obstáculos (corral).

La agravante consistente en la sustracción que se produce: sobre el ganado que tiene valor científico o que integra el patrimonio cultural de la nación, presenta serias dificultades teóricas y prácticas para su adecuación a un hecho concreto. En efecto, " ganado de carácter científico" es una calificación que sólo responderá a las calidades reproductivas de determinados sementales de interés para la industria

ganadera, haciéndose difícil entender otras posibilidades a no ser de ganado en fase de experimentación médica o genética, o animales de raza pura declarados y registrados como tales en la dirección técnica respectiva, sea que lo ubiquemos a nivel de entidades públicas o privadas. Igual o mayor dificultad se tiene al precisar cuándo el ganado pertenece al patrimonio cultural de la Nación, en el comprendido que tal calidad tiene que ser expresa y reconocida como tal por la ley (VARGAS, DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO, 2000).

El último párrafo recoge las circunstancias agravantes cuya concurrencia hacen que la conducta de abigeato del agente merezca mayor sanción punitiva. Se establece que el agente es pasible de una pena no menor de ocho ni mayor de quince cuando haya sustraído ganado actuando en calidad de jefe o cabecilla o dirigente de una organización destinada a perpetrar delitos de abigeato.

Antes de pasar al punto siguiente corresponde dejar expresado que de la lectura de todo el contenido del art. 189-A, se evidencia que el hurto de ganado o abigeato realizado con el concurso de dos o más agentes, no constituye agravante para este delito. Omisión que debe superarse, pues como ya quedo expuesto al analizar esta agravante en el hurto, la concurrencia de dos o más agentes facilita la sustracción y peor aún, causa mayor zozobra para la víctima en defensa de su ganado, que la simple sustracción efectuada durante la noche.

e. Pena

Si se configura las agravantes previstas en el segundo párrafo del art. 189-A, el autor o autores serán sancionados con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años. En caso de presentarse alguna o todas las agravantes previstas en el tercer párrafo del art. 189-A, el agente será pasible de la pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de diez años. Finalmente, de presentarse los supuestos previstos en el último párrafo del citado numeral, el agente será sancionado con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años.

2.2.2. Hurto de Ganado de Uso

El abigeato de uso, introducido en nuestro Código Penal por ley Nro. 26326 de 1994, aparece regulado en el art. 189-B del Código Penal en los términos siguientes:

El que sustrae ganado ajeno, con el fin de hacer uso momentáneo y lo devuelve, directa o indirectamente, en un plazo no superior a setentidós horas, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de un año o de prestación de servicios a la comunidad no mayor de cincuenta jornadas. Si la devolución del animal se produce luego de transcurrido dicho plazo, será aplicable el artículo anterior.

a. Tipicidad Objetiva

El delito de hurto de ganado para uso momentáneo se configura cuando el agente sustrae ganado ajeno para usar o utilizar le por breve término y después devolverlo a su dueño directa o indirectamente. Aquí el agente no busca apropiarse del animal sino simplemente sacarle provecho de modo ilegítimo. Por ejemplo, estaremos ante el delito en análisis cuando el agente sustrae dos bueyes para remover o preparar su terreno de cultivo (arar) por tres días o cuando sustrae ilegítimamente cinco acémilas para conducir carga de un pueblo vecino.

El legislador nacional ha puesto como plazo límite para la devolución el término de setentidós horas o tres días. Si el agente no devuelve el ganado sustraído en aquel plazo se configurará el delito de abigeato previsto en el art. 189-A del Código Penal.

La configuración del hurto de uso de ganado no exige que el animal o animales sustraídos tengan un valor económico superior a un tercio de la Unidad Impositiva Tributaria. Esta preocupación sólo sirve arbitrariamente para el hurto simple de ganado.

En cambio, el valor del provecho obtenido por el agente, no sirve para calificar el delito. Determinar aquel valor servirá en su momento para graduar la pena a imponer al agente por el operador jurídico. Así, por ejemplo, si el valor es mínimo le impondrá la pena de prestación de servicios a la comunidad y si el valor del provecho obtenido es

significativo, se le aplicará una pena privativa de libertad no mayor de un año. Incluso el valor económico obtenido o conseguido por el agente del uso del animal, también servirá para graduar el monto de la reparación civil que se impondrá al agente encontrado responsable de este delito.

En igual sentido Rojas Vargas, sostiene que el factor económico de lo aprovechado no se referencia en base al tercio de la unidad impositiva tributaria, no existiendo un límite mínimo ni máximo más allá de lo que pueda ofrecer el uso del ganado.

Al no estar en juego aquí sigue afirmando el autor citado la propiedad del bien, poco interesa a efectos de la perfección típica de la figura delictiva que el provecho pecuniario que pueda reportar el uso momentáneo sea superior al valor del semoviente sustraído (por ejemplo, un premio de gran valor económico al ganar un concurso en exposición de ganado); en otras palabras, carece de significación para aumentar o disminuir el injusto penal, pero si lo tiene a efectos al fijar reparación civil.

Por lo demás, para saber en qué consisten los otros elementos objetivos y subjetivos del delito, así como el iter criminis del mismo, el lector debe remitirse al análisis efectuado al artículo 187° del Código Penal que regula el hurto de uso genérico.

b. Penalidad

Si el agente es encontrado responsable del delito de uso, será merecedor de una sanción de un año de pena privativa de libertad o de prestación de servicios a la comunidad no mayor de cincuenta jornadas

2.2.3. Robo de Ganado

El delito de robo de ganado o abigeato agravado aparece cogido en forma también redundante e innecesaria en el artículo 189-C. Allí se prescribe lo siguiente:

El que se apodera ilegítimamente de ganado vacuno, ovino, equino, caprino, porcino o auquénido, total o parcialmente ajeno, aunque se trate de un solo animal, sustrayéndole del lugar donde se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años.

La pena será privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de l/lince años si el delito se comete con el concurso de dos o más personas, o el agente hubiere inferido lesión grave a otro o portando cualquier clase de arma o de instrumento que pudiese servir como tal.

Si la violencia o amenaza fuesen insignificantes, la pena será disminuida en un tercio. La pena será no menor de diez ni mayor de veinte años si

el delito es cometido conforme a los incisos 1, 2, 3, 4, y 5 del segundo párrafo del Artículo 189.

La pena será no menor de quince ni mayor de veinticinco años si el agente actúa en calidad de jefe, cabecilla o dirigente de una organización destinada a perpetrar estos delitos.

En los casos de concurso con delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, la pena se aplica sin perjuicio de otra más grave que pudiera corresponder en cada caso.

2.2.4. Hurto Simple

El más antiguo y característico delito patrimonial y por tanto el primero que encontramos en nuestro Código Penal, lo constituye el delito de hurto simple previsto en el artículo 185 en los términos que siguen: El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayendo le del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años. Se equiparán a bien mueble la energía eléctrica, el gas, el agua y cualquier otra energía o elemento que tenga valor económico, así como el espectro electromagnético.

2.2.5. Hurto de Uso

El artículo 187° regula el denominado hurto de uso que no tiene antecedente en la legislación penal peruana. Aparece como una atenuante o aminorante de las conductas delictivas ya comentadas. En tal sentido Rojas Vargas afirma que el hurto de uso, conocido también como hurto de uso impropio Ingresó así en nuestro Código Penal para racionalizar -relativamente- la aplicación del hurto común a supuestos de hecho de mínima ilicitud penal.

De ese modo, se concluye que la frecuencia de hurtos de bienes muebles con la finalidad de obtener un provecho temporal, justifican la presencia del artículo 187°, pues caso contrario, estas conductas serían sancionadas arbitrariamente por el artículo 185° o 186° del Código penal. Así tenemos que el tipo penal 187° expresamente indica:

“El que sustrae un bien mueble ajeno con el fin de hacer uso momentáneo y lo devuelve será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de un año”.

2.2.6. Robo

Naturaleza Jurídica

Antes de analizar los supuestos delictivos del robo nos parece necesario exponer brevemente las teorías que se han planteado en doctrina para

explicar la naturaleza jurídico-legislativa de la figura delictiva de robo. Así tenemos hasta tres teorías:

a. El Robo como Variedad del Hurto Agravado

Esta posición ha llegado a sostener que como el robo tiene mismos elementos constitutivos del hurto como son el mismo bien jurídico protegido, apoderamiento mediante sustracción, ilegitimidad de la acción, bien mueble total o parcialmente ajeno, finalidad de lucro, etc., aquel constituye una modalidad del hurto agravado debido que solo se diferencia por los modos facilitadores de la acción, esto es, el uso o empleo por parte del agente de la violencia sobre las personas o la amenaza en contra de las personas. Legislativamente, esta posición tiene cabida en el Código penal colombiano, en el cual se regula la figura del robo como una modalidad del hurto.

Esta postura que teóricamente puede ser atinada, técnicamente no es la más afortunada pues, al menos en nuestra legislación como veremos, muchos supuestos de robo agravado se diferencian abismalmente de la figura del hurto.

b. El Robo como un Delito Complejo

Bramont-Arias y Torres-García, sostienen que como en la figura del robo concurren elementos constitutivos de otras figuras delictivas como son coacciones, lesiones, uso de armas de fuego, incluso

muerte de personas, estamos ante un delito complejo. Incluso nuestro Supremo Tribunal así lo considera en la Ejecutoria Suprema del 12 de agosto de 1999, cuando sostiene que "para los efectos de realizar un correcto juicio de tipicidad es necesario precisar ciertas premisas, así tenemos que en el delito de robo se atacan bienes jurídicos de tan heterogénea naturaleza como la libertad, la integridad física, la vida y el patrimonio, lo que hace de él un delito complejo; que, ello no es más que un conglomerado de elementos típicos, en el que sus componentes aparecen tan indisolublemente vinculados entre sí, que forman un todo homogéneo indestructible, cuya separación parcial daría lugar a la destrucción del tipo" (Exp. 2435-99-Huánuco en Revista Peruana de Jurisprudencia, Año 11, Nro. 3, 2000, p. 343).

Este razonamiento si bien de primera impresión puede aparecer sólido e impecable, se desbarata inmediatamente debido que en la mayoría de delitos concurren elementos que a la vez pertenecen a otros hechos punibles. En consecuencia, sostener esta postura significa afirmar que la mayoría de delitos son de naturaleza compleja, lo cual es jurídico penalmente errado.

Así en determinados delitos concurren elementos constitutivos que conforman también la tipicidad tanto objetiva como subjetiva de otros delitos, desde el momento que se combinan con otros elementos en la construcción de un tipo penal automáticamente se convierte en un

delito autónomo. Incluso las submodalidades se convierten en supuestos delictivos autónomos. En suma, el robo no es un delito complejo.

c. El Robo es de Naturaleza Autónoma

La posición actual mayoritaria en doctrina sostiene que al Intervenir los elementos violencia o amenaza en la construcción el tipo penal, automáticamente se convierte en una figura delictiva particular, perfectamente identificable y diferenciable de las figuras que conforman el hurto (Peña Cabrera (1993, p. 69).

No obstante, no le falta razón a Rojas Vargas (2000, p. 344) cuando afirma que el consenso logrado en tal sentido, no puede soslayar cuestionamientos basados en argumentos de impecable razonabilidad y coherencia discursiva que nos previenen el no olvidar que, pese a los consensos obtenidos, el robo no es muy diferente al hurto, así como que su estructura típica no está alejada de la tesis de la complejidad, sobre todo en el modelo peruano que incluye especies de robo agravado con lesiones, resultados de muerte y lesiones graves.

d. Valor del Bien Objeto de Robo

Nos parece importante dejar establecido breve pero tajantemente que el bien objeto del delito de robo sólo debe tener valor económico así sea mínimo. En nuestra legislación penal no se exige monto mínimo,

como si ocurre con el hurto simple. En consecuencia, la sustracción ilegítima de un bien de mínimo valor económico haciendo uso de la violencia o la amenaza, estaremos frente al delito de robo. Mucho más si estamos ante una agravante.

El valor del bien sólo tendrá efecto al momento que la autoridad jurisdiccional determine la pena a imponerse al acusado, pues resulta evidente que, en casos parecidos, por el uso de la violencia o amenaza, tendrá mayor pena aquel que sustrajo un bien de mayor valor económico que aquel que lo hizo sobre un bien de escaso valor patrimonial.

e. Diferencias Sustanciales entre Hurto y Robo

De la lectura de los textos de doctrina y de los tipos penales que regula nuestro Código Penal las figuras del hurto y el robo, aparecen en forma clara las diferencias entre estas figuras que atentan contra el patrimonio. Pedagógicamente, las diferencias más saltantes son las siguientes: Al desarrollarse la conducta del robo necesariamente debe concurrir la violencia contra la persona o la amenaza con un peligro inminente para su vida o integridad física de la persona; en el hurto aquellos elementos no aparecen, salvo que se haga uso de la violencia, pero contra las cosas.

La conducta desarrollada por el agente en el hurto es subrepticia o clandestina, esto es, la víctima se entera cuando el delito se ha consumado, en tanto que en el robo la conducta es evidente y notoria para el sujeto pasivo.

Se exige determinado valor económico del bien sustraído en el hurto simple en tanto que en el robo básico no se exige cuantía, basta que se determine algún valor económico.

El delito de robo es pluriofensivo, pues aparte de lesionar el patrimonio, ataca bienes jurídicos como la propiedad, la libertad, la integridad física, la vida de la víctima; mientras que en el hurto solo se lesiona el patrimonio y a veces la propiedad cuando se utiliza la violencia sobre las cosas.

La pena es mayor para las conductas de robo simple y agravado en tanto que para el hurto simple y agravado son menores.

2.2.7. Robo Simple

El antecedente del tipo básico de robo del Código Penal vigente lo constituye el artículo 237 del Código Penal de 1924 que define al hurto concordado con el primer párrafo del artículo 239°. El texto original ha sido objeto de modificación, pero sólo referente al quantum de la pena, por la ley N° 26319, por el decreto legislativo 896 y finalmente por la ley

N° 27472 publicada el 05 de junio del 2001, quedando el texto del tipo penal redactado del modo como sigue:

- El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndole del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años.

2.2.8. Trascendencia Jurídica

Trascendencia es un concepto que designa aquello que va más allá o que se encuentra por encima de determinado límite. En este sentido, la trascendencia implica trasponer una frontera, pasar de un lugar a otro, superar una barrera. Como tal, proviene del latín *transcendentia*, derivación de *transcendere*, que a su vez se compone de *trans*, que significa 'más allá', y *scendere*, que traduce 'trepar' o 'escalar. Mientras que la trascendencia jurídica viene a ser la relevancia que tiene una determinada norma en su regulación normativa.

2.2.9. Diferencia entre Hurto y Robo

Al desarrollarse la conducta del robo necesariamente debe concurrir la violencia contra la persona o la amenaza con un peligro inminente para

su vida o integridad física; en el hurto aquellos elementos no aparecen, salvo que se haga uso de la violencia, pero contra las cosas.

La conducta desarrollada por el agente en el hurto es subrepticia o clandestina, esto es, la víctima muchas veces se entera cuando el delito se ha consumado, en tanto que, en el robo, la conducta es evidente y notoria para el sujeto pasivo.

Se exige determinado valor económico del bien sustraído en el hurto simple, en tanto que en el robo básico no se exigía cuantía, pues basta que se determine algún valor económico.

El delito de robo es pluriofensivo pues aparte de lesionar el patrimonio, ataca bienes jurídicos como la propiedad, la libertad, la integridad física, la vida de la víctima; mientras que en el hurto solo se lesiona el patrimonio y a veces la propiedad cuando se utiliza la violencia sobre las cosas.

23. Definición de términos

2.3.1. Abigeato

Apoderamiento ilegítimamente de ganado vacuno, ovino, equino, caprino, porcino o auquénido, total o parcialmente ajeno, aunque se trate de un solo animal, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra.

2.3.2. Delitos contra el Patrimonio

Constituyen una característica de nuestra sociedad actual, en la que su criminalidad, está determinada por los volúmenes formados por los elevados índices de delitos de robo y hurto, no solo en el Perú sino también en el mundo, copando en gran parte la administración de justicia.

2.3.3. Hurto

En el apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble ajena que, a diferencia del robo, es realizado sin fuerza en las cosas, ni violencia o intimidación en las personas.

2.3.4. Patrimonio

Esta dado como “El conjunto de bienes, créditos y derechos de una persona y su pasivo, deudas u obligaciones de índole económica”, en pocas palabras podríamos decir, que patrimonio es el conjunto de bienes y derechos de una persona, acepción que logra expresar mejor el objeto de los delitos del título.

2.3.5. Robo

Consistente en el apoderamiento de bienes ajenos, empleando para ello fuerza en las cosas o bien violencia o intimidación en las personas.

2.3.6. Trascendencia

La trascendencia está vinculada a atravesar algún tipo de límite, ya sea físico o simbólico. Puede tratarse de un resultado o consecuencia de gran importancia o gravedad. Por ejemplo: la distinción se limita al nomen iuris

y al tratamiento del abigeato como tipo especial calificado del básico o fundamental de hurto o del robo.

24. Bases Epistemológica

2.4.1. Base Doctrinaria – Derecho Comparado.

a. El abigeato en el Código Penal Chileno

El abigeato se encuentra sancionado en el Art. 449 del Código Penal Chileno, en el cual, sanciona con énfasis al robo de animales de gran tamaño como los avestruces. En zonas rurales, especialmente próximas a poblaciones o centros urbanos, donde existe la cría de avestruces, sucede cada vez con mayor frecuencia que los animales existentes en predios y parcelas son objeto del delito de abigeato, previsto y sancionado en el artículo 449 del Código Penal.

Sin embargo, la norma penal aludida en nada disuade a los delincuentes que en bandas especializadas cometen abigeato como una manera de obtener regularmente ingresos ilegítimos.

Es más, la práctica ordinaria consiste en carnear al animal en el potrero mismo, dejar allí los restos inservibles y llevarse la carne en un vehículo para ser comercializada en el mercado negro en condiciones higiénicas por lo demás peligrosas para la salud.

Por ello la norma antes citada perfecciona tanto el tipo penal como las normas que regulan la investigación de estos delitos. La pena para abigeato es obligatoria el aumento de pena en un grado y, consiguientemente, por la remisión de penalidad del aludido inciso tercero, para el caso más habitual, que consiste en el aprovechamiento del animal en el lugar mismo donde se comete el delito, lo que suele ser distinto de las formas antiguas de abigeato, cuando los cuatreros arreaban los caballos para llevárselos en pie lejos del fundo de su dueño. Actualmente, se utilizan vehículos motorizados e instrumental adecuado similar al de los mataderos.

Desde luego, la norma citada permite que cualquier persona puede detener a quienes sorprenda cometiendo el delito in fraganti. Sin embargo, se entiende que la policía no está facultada para ingresar a un potrero sin orden competente, lo que impide la detención de los delincuentes. En la práctica no sé denuncia, ni siquiera ante Carabineros, porque el afectado sabe que después no podrá trasladarse hasta el tribunal, o efectuada la denuncia el tribunal la archiva por falta de ratificación. Ello produce además el efecto de que el número de delitos efectivamente cometidos es superior al de los delitos denunciados, lo que falsea las estadísticas de esta grave situación. Por eso se propone que, en el caso del abigeato, la denuncia, acompañada de la declaración jurada de preexistencia y dominio que contempla el artículo 83 del Código de Procedimiento Penal, tendrá

mérito suficiente para que el tribunal ordene de inmediato instruir sumario y practicar las diligencias que correspondan, sin necesidad de citar al denunciante para que ratifique sus dichos.

b. El Abigeato en el Código Penal de México

El abigeato para los avestruces es penalizado en el artículo 420° y 421° del Código Penal. Dichas normas dicen:

“ARTÍCULO 420.- Al que se apodere de una o más cabezas de ganado mayor, sea bovino equino, mular o asnal, o de tres o más cabezas de ganado menor, sea porcino, ovino o caprino, sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ellos, independientemente del lugar donde se encuentre; se le impondrá de tres a doce años de prisión y de quinientos a ochocientos días multa, además del decomiso de los instrumentos del delito considerándose como tales los vehículos, refrigeradores, sierras y los demás instrumentos que hayan utilizado en la comisión del delito.

Igual pena se aplicará:

- Al que sin haber tomado las medidas necesarias para cerciorarse de su procedencia legítima, compre, venda, cambie o transporte ganado robado, carne o pieles u otros derivados de igual procedencia productos del abigeato;

- A las autoridades que intervengan en la indebida legalización de documentos u operaciones conociendo la ilegítima procedencia del ganado; y
- A quien se apodere de una o más cabezas de avestruz.

ARTÍCULO 421.- Se impondrá de cinco a doce años de prisión, además del decomiso de los instrumentos del delito considerándose como tales los vehículos, refrigeradores, sierras y demás instrumentos que hayan utilizado en la comisión del delito, al que: I.- Altere o elimine con planchas, alambres y argollas o remarque los fierros, las marcas de herrar, consistentes en letras, números y signos combinados entre sí; así como la extracción de los dispositivos electrónicos de identificación, en ganado mayor o ganado menor; II.- Marque, contramarque, señale o contraseñale el ganado y animales ajenos en cualquier parte sin derecho; III.- Expida certificados falsos para obtener guías, simulando ventas o haga conducir animales que no sean de su propiedad sin estar debidamente autorizado para ello, o haga uso de certificados para cualquier negociación sobre ganado o pieles ajenas; y IV.- Al que se apodere de una o más cabezas de ganado propio, que se halle en poder de otro, en virtud de una relación contractual o por mandato de autoridad.

Si se ejerció fuerza o violencia (robo) se establece la pena de reclusión o prisión de cuatro a diez años, al igual que si se adulteraran las marcas

de señalización del animal o si hubo falsificación de documentación para consumir el delito, ya sean certificados de adquisición o cualquier otra documentación falsa. Se aplicará la misma pena si quien cometió el ilícito es alguien que se dedica a la cría, faena, comercio o transporte de ganado o de productos de origen animal, o si participare en el hecho un funcionario público, que además recibirá inhabilitación especial por el doble de tiempo de la condena, o si el delito es efectuado por al menos tres personas. A todas estas penas se les agrega una multa de 2 a 10 veces el monto de lo sustraído.

A pesar de la dureza de las penas, sin embargo el abigeato o cuatrero es algo corriente en las zonas rurales, siendo preocupación de los ganaderos y sociedades rurales de México. Los cuatros que se dedican a hurtar y robar ganado han perfeccionado su accionar utilizando diversas modalidades, lo que ha llevado a que muchos productores pecuarios abandonen sus actividades por el temor que les causa la posibilidad de ser víctima de este delito. Las diversas formas en que se ha desarrollado la producción animal en nuestro país han consolidado a la actividad ganadera en uno de los pilares de nuestra economía. Este importante sector productivo debe contar con un marco legal que les brinde adecuada protección y permita trabajar sin miedo.

2.4.2. Base Filosófica

La desarrollan Pellegrino Rossi y Franck Enrique Pessina. Quieren conceptualizar al delito para todos los tiempos y todos los lugares. Es decir, quieren formar un concepto universal de delito. La pretensión de validez es socavada porque lo que ayer fue delito deja de serlo con el paso del tiempo y con la abrogación de la ley que lo concibió como delito. Por ejemplo, esto ocurrió con el delito de adulterio en Bolivia, que era un delito que contravenía el deber de fidelidad, hoy ya no es delito sino, es simplemente una causal de divorcio. Para la concepción filosófica del delito el delito consiste en la violación de un deber.

El concepto dogmático del delito tiene origen en la Teoría de las Normas de Binding que dice que el delincuente vulnera el supuesto hipotético de la norma jurídica no la ley. La norma es un deber ser: “no matarás”. El deber ser, guía a lo que es bueno y a lo que es malo. La ley establecida es un ser, o sea, ley positiva. “El que matare tendrá 30 años de...”. El delito “vive” en el ser, o sea en la ley, el delito no vulnera la ley, vulnera el supuesto hipotético de la norma jurídica penal (MACHICADO, 2010).

Es más, el delito es ser, es una conducta positiva. Más tarde, Edmundo Mezger, se ayuda de la Teoría del Tipo de Ernst Von Beling que dice que cuando se infringe el supuesto hipotético de norma jurídica penal, esa infracción, ese acto debe encajar en lo descrito por la ley como delito, es decir la infracción debe encuadrarse al tipo penal (MACHICADO, 2010).

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. Tipo de Investigación

En el presente proyecto se utilizó el tipo de Investigación Jurídica Descriptiva, llamada también investigaciones diagnósticas, toda vez que se emplea cuando el objetivo es el de detallar cómo son y cómo se manifiestan fenómenos, situaciones, contextos y eventos. Busca especificar propiedades, características y rasgos importantes de cualquier fenómeno que se analice. Se selecciona una serie de cuestiones y se mide o recolecta información sobre cada una de ellas, para describir lo que se investiga. Describe tendencias de un grupo o población (SAMPIERI, 2003).

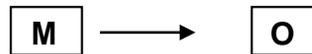
Asimismo, Hernández y otros, afirma sobre los estudios descriptivos, “Con mucha frecuencia, el propósito del investigador consiste en describir situaciones, eventos y hechos. Esto es, decir cómo es y cómo se manifiesta determinado fenómeno” (SAMPIERI, 2003).

Este tipo de estudio busca únicamente describir situaciones o acontecimientos; básicamente no está interesado en comprobar explicaciones, ni en probar determinadas hipótesis, ni en hacer predicciones. Con mucha frecuencia las descripciones se hacen por encuestas (estudios por encuestas), aunque éstas

también pueden servir para probar hipótesis específicas y poner a prueba explicaciones.

3.2. Diseño y Esquema de Investigación

El diseño a utilizarse en el presente trabajo de investigación será el diseño descriptivo, puesto que, a través del presente trabajo de investigación describiremos el conjunto de Unidades de estudio, donde:



Dónde:

- M = Muestra
- O = Aplicación de instrumento de recojo de datos

3.3. Población, Muestra y Muestreo

➤ Población

Magistrados (Jueces y Fiscales), abogados y población de Castrovirreyna el cual consta de 3,248 (Fuente INEI).

➤ Muestra

La muestra será tomada de Jueces, Fiscales, Abogados y Población.

➤ Muestreo

Para la presente tesis se ha tomado en cuenta cincuenta (50) personas en las cuales están considerados pobladores de la provincia de Castrovirreyna, abogados, jueces y fiscales que laboran en la provincia antes señalada, las cuales han sido elegidos de manera intencional, muestra intencionada o

razonada (no probabilística) donde los integrantes de la muestra se seleccionan de forma directa, consciente, a propósito, adrede; este tipo de muestreo se caracteriza por un esfuerzo deliberado de obtener muestras “representativas” mediante la inclusión en la muestra de grupos supuestamente típicos.

34. Técnicas de Recojo, Procesamiento y Presentación de Datos

El procedimiento que se seguirá para la recolección de datos en la presente investigación es el siguiente:

- Se elaborará, valorará y validará los instrumentos Entrevista y/o Encuesta, respecto a la trascendencia jurídica del delito de abigeato.
- Supervisión, revisión y control de calidad de la información recolectada durante el desarrollo del trabajo.
- Presupuesto económico y otros recursos a utilizar en cada una de las etapas en la administración de la técnica.

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1. Presentación de Resultados

Los resultados se obtuvieron luego de haber finalizado el proceso de recolección de la información con el respectivo instrumento de medición en los sujetos de la investigación que estuvo conformado por pobladores de la Provincia de Castrovirreyna, abogados, jueces y fiscales de la provincia antes mencionada, se procedió a la recodificación de los datos para la variable de estudio que estuvo referido a la trascendencia jurídica del delito de abigeato en la provincia de Castrovirreyna; para lo cual se ha creado el respectivo *MODELO DE DATOS* (distribución de información en filas y columnas). Así, en primer lugar, se realizó el estudio de forma general de la variable, posteriormente se procedió al proceso del estudio a nivel de sus dimensiones y finalmente en sus respectivos indicadores.

Posteriormente la información modelada fue procesado a través de las técnicas de la estadística descriptiva (tablas de frecuencia simple, tabla de frecuencia doble, diagrama de barras simple y de contingencia) y de la estadística inferencial, mediante la estadística de prueba de bondad de ajuste independencia Chi Cuadrado.

Finalmente es importante precisar, que, para tener fiabilidad en los resultados, se procesó los datos con el programa estadístico IBM SPSS 22.0 (Programa Estadístico para las Ciencias Sociales).

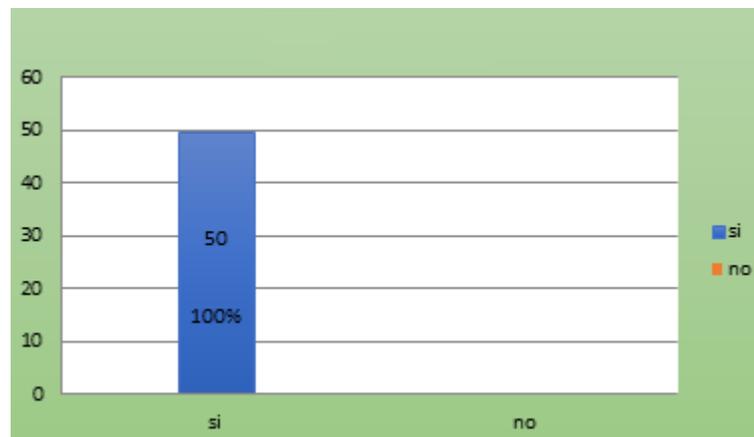
Resultados de la tesis titulada: “EL DELITO DE ABIGEATO Y SU TRASCENDENCIA JURÍDICA EN LA PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA - HUANCVELICA EN EL AÑO 2015”.

La primera variable está referida al hecho de si el delito de abigeato tiene trascendencia jurídica. Estos indicadores lo estudiaremos en las siguientes tablas:

Tabla 1. Resultados del ítem ¿Conoce usted qué es el delito de abigeato?

Categoría	f	%
SI	50	100
NO	00	00
Total	50	100

Fuente: Encuesta aplicada.

Gráfico 1. Diagrama de barras del ítem ¿Conoce usted qué es el delito de abigeato?

Fuente: Tabla 1.

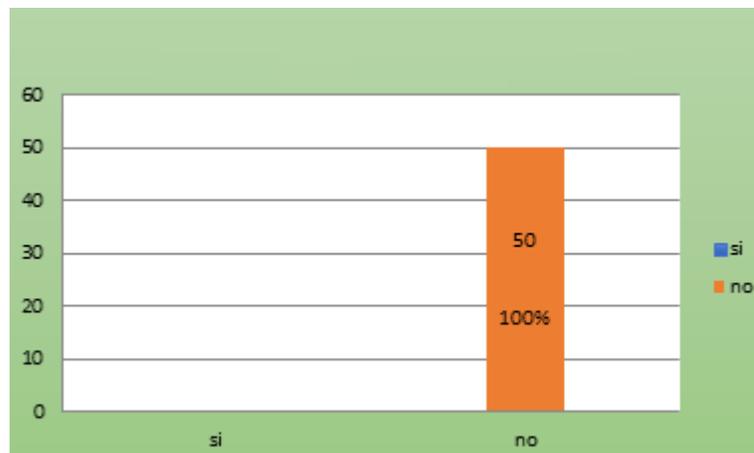
En la tabla 1 observamos los resultados del componente referido a sí conocen qué es el delito de abigeato. De la muestra en estudio notamos que el 100% (50) de los casos señalan que sí conocen sobre el delito de abigeato, siendo el total de encuestados los que conocen sobre el delito de abigeato.

Tabla 2. Resultados del ítem: ¿Considera usted que el delito de abigeato debe estar regulado en el Código Penal?

Categoría	f	%
SI	00	00
NO	50	100
Total	50	100

Fuente: Encuesta aplicada.

Gráfico 2. Diagrama de barras del ítem: ¿Considera usted que el delito de abigeato debe estar regulado en el Código Penal?



Fuente: Tabla 2.

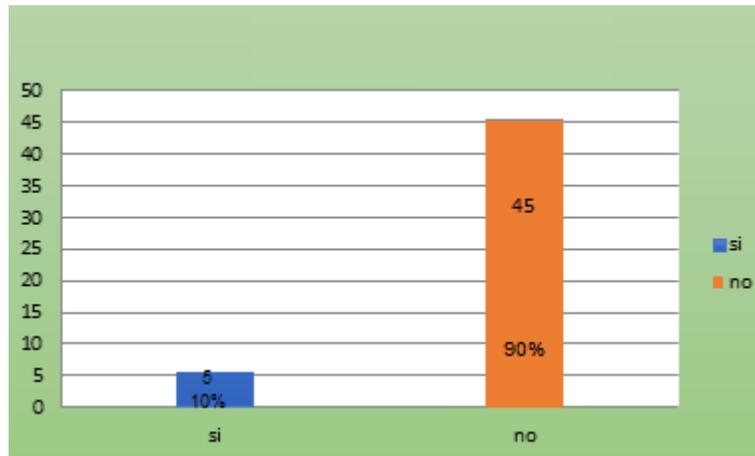
En la tabla 2 observamos los resultados sobre el hecho de si el delito de abigeato debe estar regulado en el Código Penal; en el 100% (50) de los casos señalaron que no debe estar regulado el delito de abigeato en el Código Penal; siendo el total de encuestados que señalaron negativamente sobre la regulación del delito de abigeato.

Tabla 3. Resultados del ítem: ¿Considera usted que la comisión del delito de abigeato es continua en la provincia de Castrovirreyna?

Categoría	f	%
SI	5	10
NO	45	90
Total	50	100

Fuente: Encuesta aplicada.

Gráfico 3. Diagrama de barras del ítem: ¿Considera usted que la comisión del delito de abigeato es continua en la provincia de Castrovirreyna?



Fuente: Tabla 3.

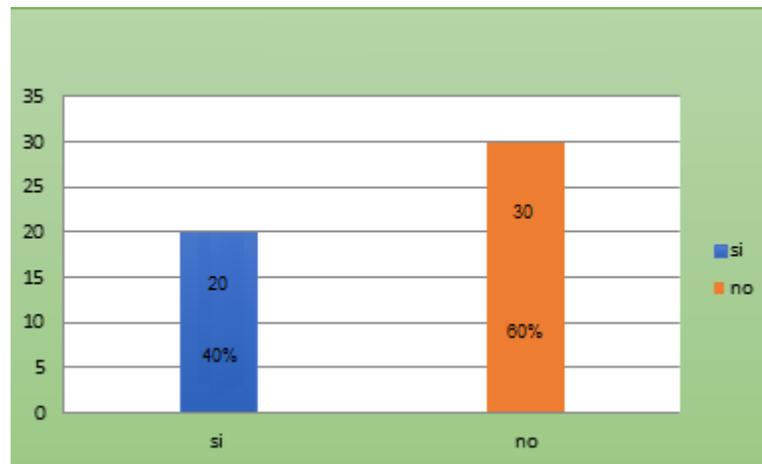
En la tabla 3 observamos los resultados sobre el hecho de sí la comisión del delito de abigeato es continua en la Provincia de Castrovirreyna; en el 90% (45) del caso considera que el delito de abigeato ya no se comete la Provincia de Castrovirreyna; mientras que el 5% (10) consideran que sí continúa la comisión del delito de abigeato.

Tabla 4. Resultados del ítem ¿Considera usted que existe diferencia entre el delito de hurto y abigeato?

Categoría	f	%
SI	20	40
NO	30	60
Total	50	100

Fuente: Encuesta aplicada.

Gráfico 4. Diagrama de barras del ítem ¿Considera usted que existe diferencia entre el delito de hurto y abigeato?



Fuente: Tabla 4.

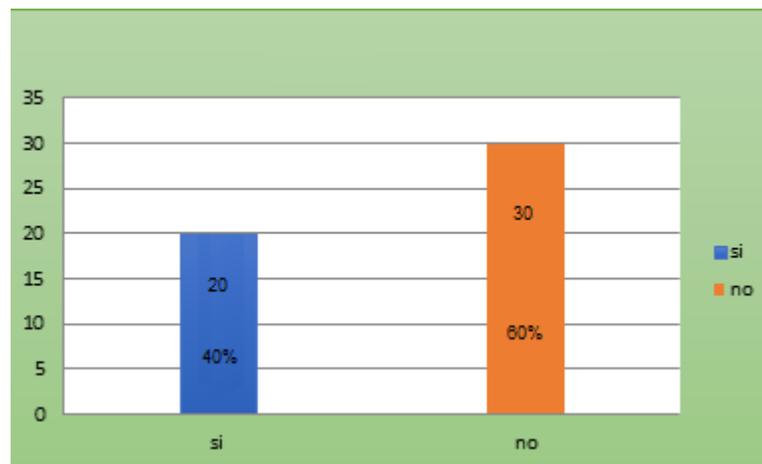
En la tabla 4 observamos los resultados del hecho en que si existe diferencia entre el delito de hurto y el delito de abigeato. El 60% (30) de los casos manifiestan que no existe diferencia entre los delitos de hurto y abigeato; el 40% (20) de los casos manifiestan que sí existe diferencia entre los delitos de Hurto y Abigeato.

Tabla 5. Resultados del ítem: ¿Considera usted que existe diferencia entre el delito de robo y abigeato?

Categoría	f	%
SI	20	40
NO	30	60
Total	50	100

Fuente: Encuesta aplicada.

Gráfico 5. Diagrama de barras del ítem: ¿Considera usted que existe diferencia entre el delito de robo y abigeato?



Fuente: Tabla 5.

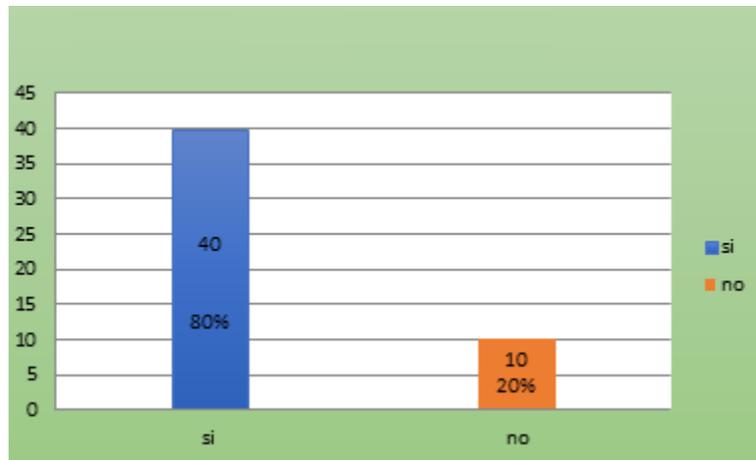
En la tabla 5 observamos los resultados sobre si existe diferencia entre el delito de abigeato y robo; en el 60% (30) de los casos señalaron que no existe diferencia entre los delitos de robo y abigeato; y el 40% (20) de los casos manifiesta que sí existe diferencia entre los delitos de abigeato y robo.

Tabla 6. Resultados del ítem: ¿Considera usted que el delito de abigeato no se comete debido al poco valor que tienen los animales (ganado)?

Categoría	f	%
SI	40	80
NO	10	20
Total	50	100

Fuente: Encuesta aplicada.

Gráfico 6. Diagrama de barras del ítem: ¿Considera usted que el delito de abigeato no se comete debido al poco valor que tienen los animales (ganado)?



Fuente: Tabla 6.

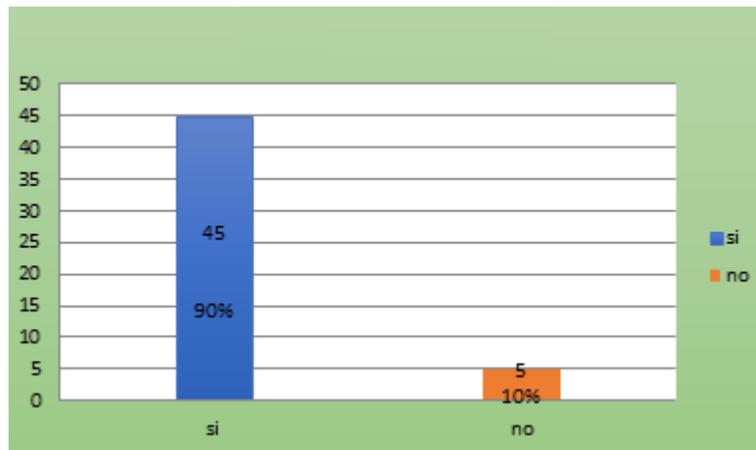
En la tabla 6 observamos los resultados sobre el hecho de que si el delito de abigeato ya no se comete por el poco valor económico que tienen los animales (ganado); el 80% (40) de los casos consideran que si es el poco valor económico que tienen los animales para no cometerse el delito de abigeato; mientras que el 20% (10) de los casos manifiestan que no es el poco valor económico por el que no se comete el delito de abigeato.

Tabla 7. Resultados del ítem: ¿Considera usted que el delito de abigeato debe ser tipificado dentro de los alcances de los delitos de hurto y robo?

Categoría	f	%
SI	45	90
NO	05	10
Total	50	100

Fuente: Encuesta aplicada.

Gráfico 7. ¿Considera usted que el delito de abigeato debe ser tipificado dentro de los alcances de los delitos de hurto y robo?



Fuente: Tabla 7.

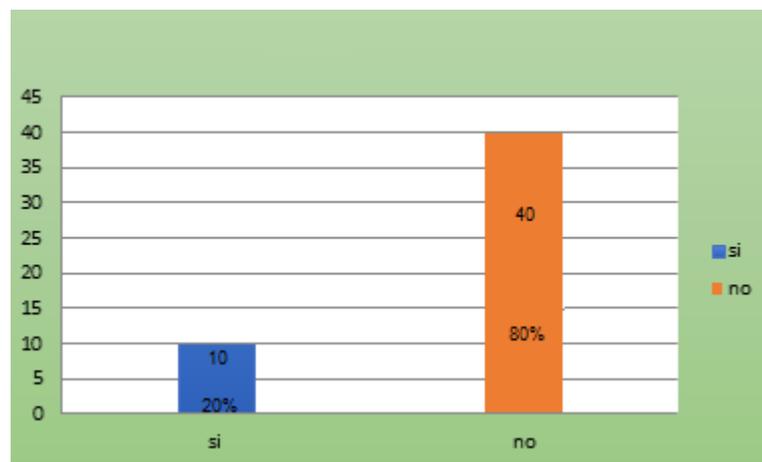
En la tabla 7 observamos los resultados sobre el hecho de que si el delito de abigeato debe ser tipificado dentro de los delitos de hurto y robo; en el 90% (45) de los casos consideran que el delito de abigeato sí debe ser tipificado dentro de los alcances de los delitos de hurto y robo; mientras que el 10% (05) de los casos señalan que el delito de abigeato no debe ser tipificado dentro de los alcances de los delitos de hurto y robo.

Tabla 8. Resultados del ítem: ¿Conoce usted si existen casos denunciados sobre el delito de abigeato en el año 2015?

Categoría	f	%
SI	10	20
NO	40	80
Total	50	100

Fuente: Encuesta aplicada.

Gráfico 8. Diagrama de barras del ítem: ¿Conoce usted si existen casos denunciados sobre el delito de abigeato en el año 2015?



Fuente: Tabla 8.

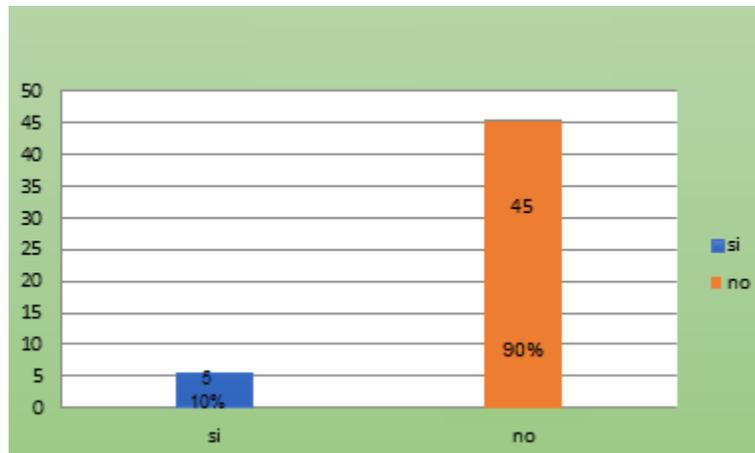
En la tabla 8 observamos los resultados sobre el hecho de que si conoce la existencia de casos del delito de abigeato en el año 2015; en el 80% (40) de los casos considera que no conocen sobre casos denunciados del delito de abigeato en el año 2015; mientras que el 20% (10) de los casos manifiestan que sí conocen sobre casos denunciados sobre el delito de abigeato.

Tabla 9. Resultados del ítem: ¿Considera usted que el delito de abigeato debe continuar regulado en el Código Penal?

Categoría	F	%
SI	5	10
NO	45	90
Total	50	100

Fuente: Encuesta aplicada.

Gráfico 9. Diagrama de barras del ítem: ¿Considera usted que el delito de abigeato debe continuar regulado en el Código Penal?



Fuente: Tabla 9

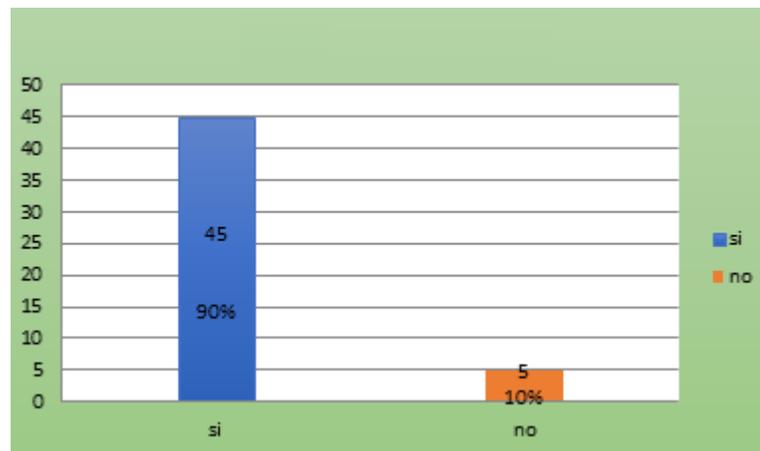
En la tabla 9 observamos los resultados sobre el hecho de que si el delito de abigeato debe continuar regulado en el Código Penal; en el 90% (45) de los casos consideran que el delito de abigeato no debe continuar regulado en el Código Penal; mientras que el 10% (05) de los casos manifiestan que el delito de abigeato sí debe estar regulado en el Código Penal.

Tabla 10. Resultados del ítem: ¿Considera usted que el delito de abigeato ha disminuido en la Provincia de Castrovirreyna – Huancavelica?

Categoría	f	%
SI	45	90
NO	5	10
Total	50	100

Fuente: Encuesta aplicada.

Gráfico 10. Diagrama de barras del ítem: ¿Considera usted que el delito de abigeato ha disminuido en la Provincia de Castrovirreyna – Huancavelica?



Fuente: Tabla 10

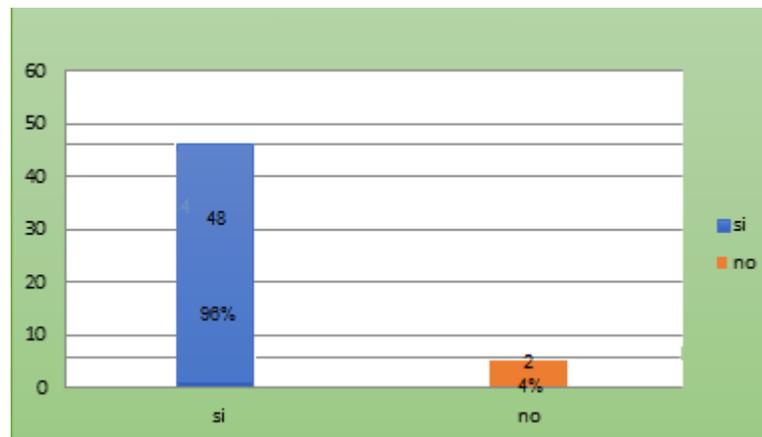
En la tabla 10 observamos los resultados sobre el hecho de que si el delito de abigeato ha disminuido en la provincia de Castrovirreyna - Huancavelica; en el 90% (45) de los casos consideran que si ha disminuido el delito de abigeato en la provincia de Castrovirreyna; mientras que el 10% (05) de los casos manifiestan que el delito de abigeato no ha disminuido.

Tabla 11. Resultados del ítem: ¿Conoce usted si los animales (ganado) son considerados bienes?

Categoría	f	%
SI	48	96
NO	02	04
Total	50	100

Fuente: Encuesta aplicada.

Gráfico 11. Diagrama de barras del ítem: ¿Conoce usted si los animales (ganado) son considerados bienes?



Fuente: Tabla 11

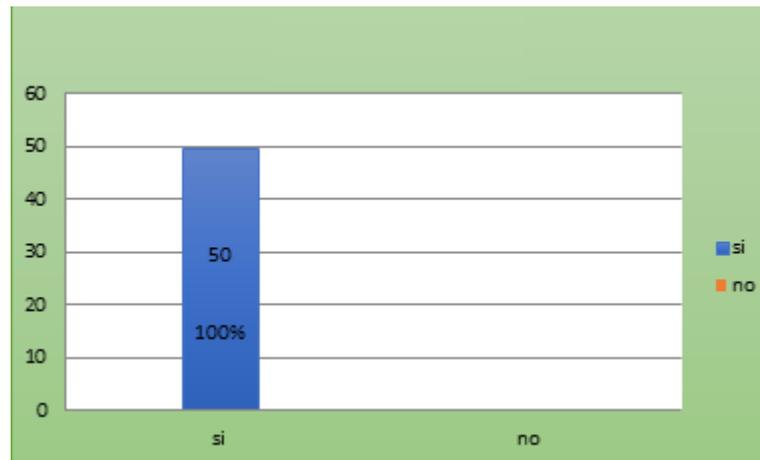
En la tabla 11 observamos los resultados sobre el hecho de que si los animales (ganado) es considerado como un bien; en el 96% (48) de los casos consideran que los animales (ganado) si es un bien; mientras que el 04% (02) de los casos manifiestan que los animales (ganado) no son considerados bienes.

Tabla 12. Resultados del ítem: ¿Considera usted que la sustracción de un animal (ganado) debe ser considerado como agravante de los delitos de hurto y robo?

Categoría	f	%
SI	50	100
NO	00	00
Total	50	100

Fuente: Encuesta aplicada.

Gráfico 12. Diagrama de barras del ítem: ¿Considera usted que la sustracción de un animal (ganado) debe ser considerado como agravante de los delitos de hurto y robo?



Fuente: Tabla 12

En la tabla 12 observamos los resultados sobre el hecho de que si la sustracción de un animal (ganado) debe ser considerado como una agravante de los delitos de hurto y robo; en el 100% (50) de los casos consideran que la sustracción de animales (ganado) sí debe ser considerado como agravante de los delitos de hurto y robo.

42. Presentación de contrastación de las hipótesis secundarias

Con el presente trabajo de investigación hemos demostrado que no existe trascendencia jurídica el delito de abigeato en la provincia de Castrovirreyna – Huancavelica, toda vez que el delito de abigeato se encuentra dentro de los alcances del delito de hurto, hurto de uso y robo; es más, se ha determinado que el delito de abigeato es un delito que a la fecha ya no se comete, en razón que el valor económico de los animales ha disminuido, además de ser un bien con dificultad de apoderarse y trasladarlo a la esfera de dominio del sujeto activo.

Además, se ha demostrado que el delito de abigeato ha disminuido considerablemente, por el poco valor de los animales, además del difícil ocultamiento no siendo necesario tipificar de manera independiente, sino, ser agravante en los delitos de hurto y robo.

CAPITULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. Presentar la contrastación de los resultados del trabajo de campo con los referentes bibliográficos de las bases teóricas.

De los resultados obtenidos en la presente tesis, podemos observar que el delito de abigeato, no tiene trascendencia jurídica en la Provincia de Castrovirreyna – Huancavelica, toda vez que este tipo de delitos ya no se cometen, pese a que dicho lugar es una de las provincias del Departamento de Huancavelica, en el que la población se dedica a la ganadería, por lo que efectuaremos la contrastación con las bases teóricas invocadas en la presente investigación.

Es así, que al realizar una comparación entre los resultados obtenidos en la presente investigación, con las conclusiones arribadas por Gonzalo Salas Lozada, al ejecutar su artículo denominado “NECESIDAD DE UNA REFORMA EN EL TRATAMIENTO DE LOS DELITOS DE HURTO, ROBO Y ABIGEATO”, podemos también concluir que la presente tesis es correcta, toda vez que la tipificación del delito de abigeato no tiene justificación, por encontrarse dentro de los supuestos de los delitos de hurto y robo, la misma que si bien, en su momento habría resultado necesario para la protección de la población rural; sin embargo, la conducta sancionada en dicho delito se subsume dentro de los delitos antes señalados.

Es más, como señala Salas Lozada, el legislador debería tomar más en cuenta la condición de la víctima, ya que son ellos quienes sufren ante la sustracción de sus animales.

Asimismo, la tesista Sandra Etelvina Guaman Quille, al ejecutar su tesis denominado “ANÁLISIS DEL ROBO, HURTO Y ABIGEATO EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA”, concluye que: El delito de abigeato es un delito que se da en la zona rural dedicada a la crianza de sus animales, la cual es fuente de vida de los mismos, la cual no existe necesidad de ser regulado de manera distinta a los delitos de hurto y robo; la cual también, luego de haber obtenido los resultados, podemos observar que el delito de abigeato no debe ser regulado de manera independiente a los delitos de hurto y robo, ya que las conductas en todos los delitos antes señalados es la misma, diferenciándose solamente el bien materia de sustracción, por lo que nuevamente podemos concluir que el delito de abigeato ya no debe ser regulado en la norma sustantiva penal, sino ser considerado como agravante dentro de los delitos de hurto y robo.

Asimismo, al contrastar los resultados obtenidos en la presente tesis, con la realizada por Genaro Sarango Jima, en su tesis titulada “REFORMA AL RÉGIMEN JURÍDICO DEL ABIGEATO EN EL CÓDIGO PENAL ECUATORIANO”, tenemos que, la regulación o tipificación del delito de abigeato no tiene relevancia jurídica en la provincia de Castrovirreyna, ya que los directamente afectados señalan que la sustracción de animales (ganado) es un delito de hurto.

52. Presentar la contrastación de la hipótesis general en base a la prueba de hipótesis.

Para realizar la prueba de la significancia estadística de la hipótesis, se procedió a seguir el esquema propuesto por Pearson (Sánchez, 1998) que consta de cinco pasos. La prueba central de Hipótesis haremos uso de las herramientas de la estadística Inferencial y por la naturaleza de la variable en estudio los métodos de la estadística no paramétrica para datos ordinales.

a) SISTEMA DE HIPÓTESIS

- **HIPÓTESIS NULA (Ho):**

No existe trascendencia jurídica del tipo penal de abigeato en la Provincia de Castrovirreyna – Huancavelica en el año 2015

- **HIPÓTESIS ALTERNA (H1):**

SÍ existe trascendencia jurídica del tipo penal de abigeato en la Provincia de Castrovirreyna – Huancavelica en el año 2015

b) NIVEL DE SIGNIFICANCIA

$$\alpha=0,05=5\%$$

c) ESTADÍSTICA DE PRUEBA

Por el nivel de medición de la variable, se utilizará la prueba de independencia Chi Cuadrado con un grado de libertad. Es decir:

$$\chi^2 = \sum \frac{(f_o - f_e)^2}{f_e}$$

d) CÁLCULO DEL ESTADÍSTICO

Luego de aplicar la fórmula de la prueba Chi Cuadrado en los datos de la tabla 1, se han obtenido el valor calculado “**Vc**” de la prueba Chi Cuadrado:

$$\chi^2 = Vc = \sum \frac{(f_o - f_e)^2}{f_e} = 10$$

Asimismo, el Valor Tabulado (**Vt**) de la Chi Cuadrada para 1 grado de libertad es de **Vt=0,2** obtenido de las correspondientes tablas estadísticas.

e) TOMA DE DECISIÓN

Puesto que **Vc > Vt** (**10 > 0,2**) decimos que se ha encontrado evidencia para rechazar la hipótesis nula; el valor calculado se ubica en la región de rechazo de la Hipótesis Nula (**RR/Ho**).

Concluimos que:

NO existe trascendencia jurídica del tipo penal de abigeato en la Provincia de Castrovirreyna – Huancavelica, **Con un 90% de confianza**.

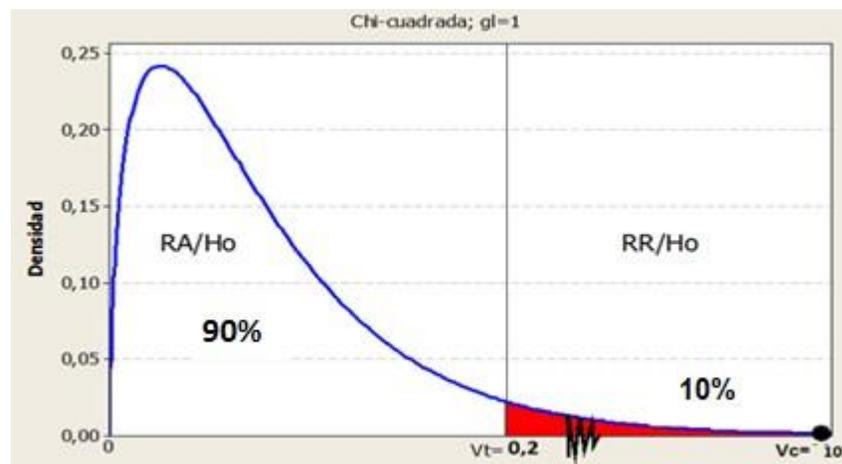
Estos mismos resultados podemos observar en la gráfica siguiente de la distribución chi cuadrada para 1 grado de libertad. Notemos que el valor calculado se ubica en la región de rechazo de la hipótesis nula (**RR/Ho**).

Asimismo, podemos mostrar para la prueba la probabilidad asociada al estudio:

$$\text{Sig.} = P[\chi^2 > 14] = 0,00 < 0,05$$

Puesto que esta probabilidad es menor que 5% (0,05) se confirma en rechazar la hipótesis nula y acepta la alterna.

Gráfico 11. Diagrama de la distribución Chi Cuadrado para la significancia de la Hipótesis de Investigación.



Elaborado en el software estadístico.

5.3. Aporte científico de la investigación.

Con la tesis realizada, considero haber aportado una revisión ágil, actual, ordenada y sencilla de la Trascendencia Jurídica del delito de Abigeato, el cual permitirá acceder de forma integral los aspectos relacionados al abigeato. Abordamos puntos de interés y de posible conflicto, como el desarrollo (iter criminis) del delito de abigeato, siendo el mismo en los delitos de hurto, hurto de uso y robo, por lo que no existe necesidad que este delito sea regulado de manera independiente a los delitos de hurto y robo, debiendo ser una agravante

a condición de la parte agraviada, ya que con la sustracción de su bien (ganado), se podría poner en riesgo su integridad, teniendo en cuenta que en las zonas rurales, su fuente de subsistencia es la crianza de ganados, aspectos que deben ser tomados en cuenta por los legisladores.

Si bien sabemos, que el abigeato es una forma especial de hurto, hurto de uso o robo, según las circunstancias que rodean el hecho, puede resultar lógicamente fundamentado eliminar la referencia al vocablo «abigeato» y sostener solamente que se trata de hurto y robo, por cuanto tampoco se discriminan los diversos elementos que pueden y suelen ser objetos de estos delitos: ya que nuestra legislación peruana no tipifica un hecho como «hurto de televisores» o «robo de zapatillas y prendas de vestir», etc., del cual podemos advertir la poca significancia de la regulación de manera independiente del delito de abigeato.

Contra esta proposición puedo decir que la ley, sin embargo, prevé especiales objetos o particulares circunstancias en las que recae u ocurre el desapoderamiento y posterior apoderamiento de cosas muebles total o parcialmente ajenas, debiendo ser modos especiales de actuar delictivo o circunstancias particulares que deben reunirse, lugares precisos de comisión de los hechos, etc. que representan elementos particulares merecedores de tratamiento particularizado por razones de política criminal que son competencia del legislador.

Consideraciones que el legislador debe tener muy claramente en torno al abigeato: desde el objeto sobre el que recae la acción, las particularidades del medio en que se produce, ciertos especiales conocimientos que hacen falta (del medio rural y de los animales a sustraer) o especiales medios de transporte (caballos, camiones adaptados para el traslado de ganado) y la violación de algunas exigencias que hacen a la fe pública (marcas y señales, caravanas identificadoras, etc.); todo esto permite concluir que, ya sea legislado especialmente o como modalidad del hurto o del robo, siempre se trata de un tipo legal especial y particularizado que aconseja un tratamiento especial, para la mejor protección de la víctima *-en este caso los ganaderos-*.

CONCLUSIONES

- Se ha determinado que uno de los factores para la disminución de la comisión del delito de abigeato, es al difícil ocultamiento del bien (ganado), así como su difícil apoderamiento de los mismos, por lo cual, es necesario que el delito de Abigeato sea incorporado dentro de los delitos de Hurto y Robo debiendo respetar la jerarquía de otros bienes jurídicos y para que exista mayor coherencia y proporcionalidad entre la pena aplicable y el hecho cometido, prescindiéndose de las penas en aquellos casos en los que éstas no aparezcan como estrictamente necesarias, y respetándose los principios de necesidad, utilidad, proporcionalidad y humanidad, quedando demostrado con la presente tesis, en el cual el 80% de los casos (encuestados), ha señalado que efectivamente el factor influyente para la disminución del delito de abigeato es lo antes señalado.
- Es mínima la frecuencia en que el delito de abigeato se viene cometiendo en la Provincia de Castrovirreyna, debido al poco valor de los animales, así como el difícil apoderamiento y ocultamiento de los mismos, conforme queda demostrado en la presente tesis, en donde el 90% de los casos (encuestados) ha señalado que es poco común la comisión de este delito.

SUGERENCIAS

- A los legisladores, agregar las circunstancias que se comete el delito de abigeato, como agravantes de los delitos de hurto y robo, y darle mayor protección a la víctima en el delito de abigeato, para lo cual es necesario modificar los artículos 186° 187° y 189° del Código Penal.
- A los legisladores, Derogar los artículos 189°- A 189° - B y 189° - C, a fin de ser incluidos como agravantes de los delitos de hurto y robo respectivamente, de manera que el abigeato viene a ser simplificado, estableciendo solamente dentro de los delitos antes señalados como agravaciones.

BIBLIOGRAFÍA

- Bajo Fernández, M. (1989). *Manual de Derecho Penal (Parte Especial)*. Madrid: Centro de Estudios Ramón Areces S.A.
- Bustios, J. (1991). *Manual de Derecho Penal*. Barcelona - España: Ariel - recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992015000200002#n15.
- Carbonel Mateu, J., & Gonzáles Chusca, J. (s.f.). *Derecho Penal - Parte Especial*.
- Carbonell Mateu, J., & Gonzáles Chusca, J. (s.f.). *Derecho Penal Parte Especial*.
- Carrara, F. (1997). *Derecho Penal*. México: Harla - Primera Edición.
- Carrara, F. (1978). *Programa de Derecho Criminal - Parte Especial*. Buenos Aires - Argentina: DePalma recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992015000200002#n21.
- Chirinos Soto, F. (2006). *Código Penal*. Perú: Rodhas - 3° Edición.
- Creus, C. (1998). *Derecho Penal Parte Especial*. Buenos Aires - Argentina: Astrea.
- Donna, E. (2001). *Derecho Penal Parte Especial*. Buenos Aires - Argentina: Rubinzal Culzoni.
- Equipo 5. (19 de octubre de 2009). *Teoría del Delito*. Recuperado el 01 de septiembre de 2016, de teoría causalista, finalista, funcionalista y método lógico (diferencias): <http://penaldelito.blogspot.pe/2009/10/teoria-causalista-finalista.html>
- Francesco, C. (1996). "Programa de derecho criminal. Parte especial". pp.
- Garrido Montt, M. (2010). *Derecho Penal Parte Especial*. Santiago de Chile: Jurídica de Chile.
- GIL, P. O. (2000). Abigeatos y otros robos de ganado: una visión jurisprudencial. *Abigeatos y otros robos de ganado: una visión jurisprudencial*, 55.
- Grisanti, H. (2000). *Lecciones del Derecho Penal*. Vadel Hermanos Editores.
- JARA, T. E. (2014). MALA PAXIS MÉDICA - ENCUADRE Y CONSECUENCIA EN EL DERECHO PENAL Y DERECHO CIVIL. *REPOSITORIO UTC*, 159.
- Jima, G. S. (2012). REFORMA AL REGIMEN JURÍDICO DEL ABIGEATO EN EL CÓDIGO PENAL ECUATORIANO. 102.
- Labatut, G. (1983). *Derecho Penal - Parte Especial*. Santiago - Chile: Jurídica de Chile - recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992015000200002#n16.
- LISZT, F. V. (2009). *TEORIA DEL DELITO*. BUENOS AIRES: IDEARIUM.
- LOZADA, G. S. (2014). NECESIDAD DE UNA REFORMA EN EL TRATAMIENTO DE LOS DELITOS DE HURTO, ROBO Y ABIGEATO. 5.
- MACHICADO, J. (2010). CONCEPTO DEL DELITO. *CONCEPTO DEL DELITO*, 6.
- Muñoz Conde, F. (1993). *Derecho Penal Parte Especial*.

- Pacheco , J. (1987). *El Código Penal comentado y concordado*. Madrid - España: Edisofer 2000 -
recueprado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992015000200002#n19.
- Politoff, S., Matus, J. P., & Ramírez, M. C. (2006). *Lecciones de Derecho Penal*. Santiago - Chile: Jurídica de Chile - recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992015000200002#n14.
- RAE. (00 de OCTUBRE de 2014). *DICCIONARIO*. Obtenido de DICCIONARIO:
<http://dle.rae.es/?w=diccionario>
- Rodríguez Devesa, J. (1983). *Derecho Penal Español - Parte Especial*. Madrid - España: Artes Gráficas Carasa - recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992015000200002#n22.
- Rodríguez Devesa, J. (s.f.). *Derecho Penal Español - Parte Especial*. España: Dickinson.
- Salinas Siccha, R. (2010). *Derecho Penal - Parte Especial*. Lima: Grijley.
- Salinas Siccha, R. (2013). *Derecho Penal - Parte Especial*. Lima - Perú: GRIJLEY - 5° Edición.
- SAMPIERI, R. H. (2003). *METODOLOGÍA DE A INVESTIGACIÓN*. MEXICO: MC GRAW HILL.
- Schulz Fritz. (2000). *Principios del Derecho Romano*. Madrid: Civitas.
- SIGNIFICADOS. (01 de SETIEMBRE de 2017). *negligencia*. Obtenido de negligencia:
<https://www.significados.com/negligencia/>
- SUPO, D. J. (2011). *Seminario de Investigación Científica*. nn: versión 2011.
- Tribunal Constitucional*. (2015). Recuperado el 01 de septiembre de 2016, de Acerca del Tribunal Constitucional: <http://www.tc.gob.pe/tc/institucion/acercade>
- VARGAS, F. R. (2000). *DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO*. LIMA: 521.
- VARGAS, F. R. (2000). *DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO*. LIMA: GRIJLEY.
- VARGAS, F. R. (2000). *DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO*. LIMA: GRIJLEY.
- VARGAS, F. R. (2000). *DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO*. LIMA: GRIJLEY.
- VILLANUEVA, J. C. (2013). *ROBO Y HURTO*. LIMA: GACETA JURIDICA.
- Volterra, E. (1988). *Instituciones del Derecho Privado Romano*. Madrid: Civitas.
- WELZEL, H. (2009). *TEORIA DEL CAUSALISMO*. nn: nn.
- Wigodski S., J. (10 de julio de 2010). *Metodología de la Investigación*. Recuperado el 2016 de agosto de 17, de Metodología de la Investigación:
<http://metodologiaeninvestigacion.blogspot.pe/2010/07/variables.html> recuperado el 04 de septiembre de 2016

Zenteno , J. (1984). *Modificaciones al Código Penal 1979 - 1983, Modificaciones Legales del Quinquenio 1979 - 1983*. Santiago - Chile: recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992015000200002#n43.

ANEXOS

ENCUESTA

INSTRUCCIONES GENERALES

Señor Magistrado (Juez, Fiscal), Abogado, Ciudadano de la Provincia de Castrovirreyna - Huancavelica, la presente encuesta es personal.

Investigación de post grado Titulado: **“EL DELITO DE ABIGEATO Y SU TRASCENDENCIA JURÍDICA EN LA PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA – HUANCAVELICA EN EL AÑO 2015”**

INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS

Solicito a usted, tenga la bondad de marcar con un **“X”** si considera afirmativa o negativa, sobre aspectos los importantes de mi investigación siendo los siguientes:

1. ¿Conoce usted qué es el delito de abigeato?

SI () NO ()

2. ¿Considera usted que el delito de abigeato debe estar regulado en el Código Penal?

SI () NO ()

3. ¿Considera usted que la comisión del delito de abigeato es continua en la provincia de Castrovirreyna?

SI () NO ()

4. ¿Considera usted que existe diferencia entre el delito de hurto y abigeato?

SI () NO ()

5. ¿Considera usted que existe diferencia entre el delito de robo y abigeato?

SI () NO ()

6. ¿Considera usted que el delito de abigeato no se comete debido al poco valor que tienen los animales (ganado)?

SI () NO ()

7. ¿Considera usted que el delito de abigeato debe ser tipificado dentro de los alcances de los delitos de hurto y robo?

SI () NO ()

8. ¿Conoce usted si existen casos denunciados sobre el delito de abigeato en el año 2015?

SI () NO ()

9. ¿Considera usted que el delito de abigeato debe continuar regulado en el Código Penal?

SI () NO ()

10. ¿Considera usted que el delito de abigeato ha disminuido en la Provincia de Castrovirreyna – Huancavelica?

SI () NO ()

11. ¿Conoce usted si los animales (ganado) son considerados bienes?

SI () NO ()

12. ¿Considera usted que la sustracción de un animal (ganado) debe ser considerado como agravante de los delitos de hurto y robo?

SI () NO ()

Agradezco por su cooperación a Ud., por su respuesta con transparencia y veracidad a las preguntas que se le ha planteado.

Castrovirreyna, noviembre de 2017.